

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

PROYECTO DE ACUERDO 100 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MODELO “CONCEJALES POR UN DÍA” COMO MECANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CONCEJO MUNICIPAL

OBJETO DEL PROYECTO

El modelo concejo municipal “Concejales por un día” es un ejercicio pedagógico que busca desarrollar capacidades de liderazgo, oratoria, y argumentación en diferentes sectores importantes de la población, los cuales se toman el rol de concejal por un día, debatiendo proyectos de acuerdo.

De esta forma, el Modelo se constituye con una simulación del concejo de Bucaramanga donde los participantes líderes, jóvenes, y otros sectores priorizados asumen el rol de concejales, debatiendo en comisiones y plenaria, proyectos de acuerdos reales o simulados que sean de relevancia para la ciudad.

Este ejercicio pedagógico busca constituirse como un mecanismo de participación ciudadana, y un espacio de formación en valores cívicos y democráticos, buscando la consolidación de nuevos líderes sociales y políticos para la ciudad. Por ello, a través de este ejercicio complementado con cursos y capacitaciones en técnica y procedimiento, se busca consolidar los principios de democracia, participación y liderazgo en la población.

Por ello, bajo la implementación de este modelo como un escenario educativo y pedagógico se pretende consolidar este como un mecanismo novedoso de participación ciudadana para el concejo municipal, en búsqueda de la formación y consolidación de futuros liderazgos en nuestra ciudad.

Atentamente



JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA
CONCEJAL Pacto Histórico

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS **100** 03 DE DICIEMBRE DE 2024

La justificación del proyecto de acuerdo es institucionalizar el modelo concejo municipal “Concejales por un día” como un ejercicio de participación ciudadana que busca desarrollar capacidades de liderazgo, oratoria, y argumentación en diferentes sectores importantes de la población.

A continuación, se detallan los principales argumentos que sustentan este proyecto:

- Busca desarrollar aptitudes y habilidades de liderazgo, argumentación, oratoria, responsabilidad, análisis e investigación, los participantes, líderes, jóvenes, y otros sectores priorizados asumen el rol de concejales.
- Genera conciencia a la ciudadanía acerca de la importancia del concejo municipal, a partir del conocimiento de cómo funciona y cuál es su importancia de este en la democracia municipal.

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política en su Art. 2º, establece los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Art 40 establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que la Constitución Política en su Art. 44 determina como derechos fundamentales de los niños nos habla de "la libre expresión de su opinión".

Que la Constitución Política, en su Art. 45, señala que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral, que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

LEGALES

Que la Ley 1551 de 2012 como marco regulatorio para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su Artículo 18 que complementa el artículo

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

32 de la Ley 136 de 1994, determino en el numeral 11 que se debe garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones, define que son finalidades de la ley:

1. *Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.*
2. *Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.*
3. *Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.*
4. *Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.*
5. *Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el sector rural y urbano, público y privado, local y nacional.*

Que el artículo 8 de la misma normativa, Ley Estatutaria 1622 de 2013 establece que el Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual progresivamente medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, en su artículo 55 reglamenta las audiencias públicas participativas, como un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración, para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

Que el artículo 110 de la Ley 1757 de 2015 determina que el Estado garantizara las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación; no

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

solo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.

PROYECTO DE ACUERDO No 100 DE 2024 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MODELO “CONCEJALES POR UN DÍA” COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Ley Estatutaria 1622 de 2013, Ley Estatutaria 1757 de 2015 y

CONSIDERACIÓN

Que la Constitución Política en su Art. 2º, establece los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Art 40 establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que la Constitución Política en su Art. 44 determina como derechos fundamentales de los niños nos habla de "la libre expresión de su opinión".

Que la Constitución Política en su Art. 45, señala que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral, que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que la Ley 1551 de 2012 como marco regulatorio para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su Artículo 18 que complementa el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, determino en el numeral 11 que se debe garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones, define que son finalidades de la ley:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.

Que el artículo 8 de la misma normativa, Ley Estatutaria 1622 de 2013 establece que el Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual progresivamente medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país.

Que el artículo 110 de la Ley 1757 de 2015 determina que el Estado garantizara las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación; no solo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.

Que al institucionalizar el modelo concejo municipal “concejales por un día” como mecanismo de participación ciudadana del concejo municipal, todos los años bajo un ejercicio de cooperación con otras entidades o instituciones mediante convocatoria pública diferentes participantes líderes, jóvenes, y otros sectores priorizados asumirán el rol de concejales, debatiendo en comisiones y plenaria proyectos de acuerdos reales o simulados que sean de relevancia para la ciudad, materializando así la garantía del ejercicio pleno de la democracia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZA el modelo “concejales por un día” como mecanismo de participación ciudadana del concejo municipal, con la finalidad de que en cada vigencia previa convocatoria pública participantes líderes, jóvenes, y otros sectores priorizados asuman el rol de concejales, debatiendo en comisiones y plenaria, proyectos de acuerdos reales o simulados que sean de relevancia para la ciudad.

PARÁGRAFO: Previo a cada convocatoria se expedirán los lineamientos de la versión del concurso modelo “concejales por un día” junto con la guía metodología para la administración y la organización del evento.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. Cada año se realizaba mínimo una jornada del modelo “concejales por un día”, en donde se convocará de acuerdo con

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

los lineamientos establecidos para cada versión del concurso a participantes líderes, jóvenes, y otros sectores priorizados para que en ejercicio democrático y pedagógico tomen el rol de concejal por un día, debatiendo proyectos de acuerdo reales o simulados.

La organización del evento para cada vigencia podrá ser liderado por uno o varios concejales de la corporación, los cuales podrán cooperar con otras entidades o instituciones para su desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO. La Mesa Directiva del Concejo y la Secretaria General, y en compañía de los concejales que lideran cada convocatoria, coordinaran las visitas, socializaran los criterios y procesos de selección de los participantes líderes, jóvenes, y otros sectores priorizados, brindando asesoría, instruyéndolos y capacitándolos previamente sobre los procedimientos de la Corporación y sobre el tema a tratar, previa concertación las otras entidades o instituciones que cooperen para su desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE a la Mesa Directiva del Concejo para que reglamente el presente Acuerdo Municipal, mediante acto administrativo que para tal efecto ha de considerar, señalando los lineamientos, criterios, condiciones técnicas y logísticas que sean indispensables para la realización adecuada de cada jornada.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Presentado por:



JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA
CONCEJAL Pacto Histórico